
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 13 de abril de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Cervecería Nacional Dominicana y Seguros La Colonial, S. A.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Recurrido: Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán.

Abogadas: Licdas. Martha Páez, Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 29 de junio de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en esta ciudad, y Seguros La Colonial, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la avenida Sarasota núm. 75 del ensanche Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente José Miguel Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087195-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 00166/2015, dictada el 13 de abril de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogado de la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana y Seguros La Colonial, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Martha Páez por sí y por las Licdas. Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez, abogadas de la parte recurrida Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de junio de 2015, suscrito por el Licdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogado de la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana y Seguros La Colonial, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de julio de 2015, suscrito por las Licdas. Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez, abogadas de la parte recurrida Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de junio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 27 de junio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Dulce María Rodríguez de Goris, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en daños y perjuicios interpuesta por Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán contra Cervecería Nacional Dominicana y La Colonial de Seguros, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 30 de abril de 2013, la sentencia civil núm. 365-13-00956, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**Primero:** CONDENAN a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., al pago de la suma de Un Millón de Pesos oro (RD\$1,000,000.00), a favor del señor Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán, a título de justa indemnización por daños y perjuicios; **Segundo:** Condena a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., al pago de un interés del 15% anual, sobre la suma a que asciende la indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en Justicia, a título de indemnización complementaria o adicional; **Tercero:** Condena a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., al pago de las costas del proceso, con distracción en provecho de las Licdas. Yacaira Rodríguez y Dalmaris Rodríguez, abogadas que afirman avanzarlas; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra La Colonial de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza de que se trata” (sic); b) que no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal, La Colonial de Seguros, S. A., y La Cervecería Nacional Dominicana, S. A., mediante acto núm. 272-2013, de fecha 28 de junio de 2013, de la ministerial Mayra Jacqueline Coronado, alguacil ordinaria del Juzgado de Paz de Tránsito del Distrito Judicial de Puerto Plata, y de manera incidental, el señor Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán, mediante acto núm. 1247/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, del ministerial Juan Francisco Abreu, alguacil de estrados de la Primera Sala Laboral del Departamento Judicial de Santiago, en ocasión de los cuales la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictó en fecha 13 de abril de 2015, la sentencia civil núm. 00166-2015, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal interpuesto por SEGUROS LA COLONIAL, S. A., y la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A., y el incidental interpuesto por el señor OTHONIEL EURÍPIDES GUTIÉRREZ GUZMÁN, contra la sentencia civil No. 365-13-00956, de fecha Treinta (30) del mes de Abril del Dos Mil Trece (2013), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación y CONFIRMA la sentencia recurrida en todos sus aspectos; **TERCERO:** CONDENAN a la COLONIAL DE SEGUROS, S. A., y a la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho de las LICDAS. DALMARIS RODRÍGUEZ Y YACAIRA RODRÍGUEZ, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso por no cumplir con lo establecido en el Párrafo segundo, literal c, de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 29 de junio de 2015, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 29 de junio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que mediante el fallo impugnado la corte a qua confirmó la sentencia de primer grado que condenó a la actual parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, al pago de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), y la declaró oponible a Seguros La Colonial, S. A., hasta el límite de la póliza, a favor de la parte recurrida en el presente recurso, Othoniel Eurípides Gutiérrez Guzmán, resultando evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar el medio de casación propuesto en razón del efecto inherente a las inadmisibilidades, una vez son admitidas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, contra la sentencia civil núm. 00166/2015, dictada el 13 de abril de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de las Licdas. Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez, abogadas de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce María Rodríguez de Goris, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.